

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Arriondas-Parres, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Arriondas, señalándose como zona infecta la cochiguera de don José Antonio Carbajal Blanco, y como zona sospechosa, un radio de 25 kms. alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 5 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Cangas de Onís, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Merices, señalándose como zona infecta las cochigueras de don

Constantino Gutiérrez Pérez, y como zona sospechosa un radio de 25 kms. alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 5 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don Eduardo Pardo Unanua, Juez de Instrucción número uno del partido de Avilés.

Hago saber: Que en las actuaciones seguidas en este Juzgado para la exacción por la vía de apremio, de las responsabilidades pecuniarias derivadas de la causa número 600 de 1958, sobre imprudencia y conducción ilegal, contra José Fernández Pruna, que ascienden a la cantidad de seis mil pesetas, por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado providencia con esta misma fecha, acordando sacar a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de su tasación de la séptima parte, de los derechos hereditarios que le fueron embargados a dicho penado, en las siguientes fincas, pertenecientes a la herencia de su padre don Angel Fernández Nuevo, fallecido, con siete hijos, entre los que se encuentra el citado penado, todas sitas en la parroquia de Pillarno, Castrillón, y se describen así:

1.ª—Finca rústica, "El Peredo", de doce áreas y media. Tasada en pesetas 40.000.

2.ª—Finca rústica, "La Machuquera", de seis áreas. Tasada en 20.000 pesetas.

3.ª—Finca rústica, "El Foro", de

doce y media áreas. Tasada en pesetas 35.000.

4.ª—Finca rústica, "Tras de Casa", de doce y media áreas. Tasada en 30.000 pesetas.

5.ª—Finca rústica, "Cerrón de Abajo", de dieciocho áreas. Tasada en 15.000 pesetas.

6.ª—Finca rústica, "Cerrón de Arriba", de veinticinco áreas. Tasada en 25.000 pesetas.

7.ª—Finca rústica, "Madruco", de diez áreas. Tasada en 5.000 pesetas.

8.ª—Finca rústica, "La Sierra", de setenta y cinco áreas. Tasada en pesetas 40.000.

9.ª—Finca rústica, "El Cerrín", de doce áreas. Tasada en 4.000 pesetas.

10.—Una casa con principal, situada en Pillarno, tasada en 60.000 pesetas.

Total, 274.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas pudieran interesarse en dicha subasta, significándose, que se ha señalado para el acto del remate el día catorce del próximo mes de marzo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, y hora de las doce, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la séptima, en que se ha dividido el total avalúo, expresado, con la rebaja del veinticinco por ciento aludido, por ser segunda subasta la que se anuncia, con la obligación de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta expresado, que dichas fincas se hallan descritas convenientemente en las actuaciones, que obran en Secretaría las que podrán ser examinadas libremente, y que no existen títulos de propiedad, ni se suplen de dichas fincas, y con todas las demás prevenciones legales para estos casos.

Dado en Avilés, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, J. García Carballo.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pardo.

DE GRADO

Don Mariano García Gil, Oficial Habilitado en funciones de Secretario por vacante del cargo, del Juzgado Comarcal de Grado y su término.

Certifica: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 3 de 1964, por alteración de orden público y daños a denuncia que presentó don José Manuel Rodríguez Iglesias, contra María Soto Fernández, vecina que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Grado a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez Comarcal de la misma y su término, ha visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas ante este Juzgado en virtud de atestado instruído por el puesto de la Guardia Civil de esta villa, y en el que aparece como denunciante José Manuel Rodríguez Iglesias, mayor de edad, separado judicialmente de su esposa, industrial y vecino de esta villa, y como denunciada, no comparecida, María Soto Fernández, mayor de edad, separada de su esposo, vecina de Oviedo, en la calle de Ventanielles número 178 bajo izquierda, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada María Soto Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor, abono al denunciado de la cantidad de quinientas cincuenta pesetas y pago de las costas de este procedimiento, debiendo publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la denunciada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Anselmo Cienfuegos.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe: Mariano García.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la denunciada en paradero ignorado, expido la presente, que firmo y sello en Grado a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Oficial Habilitado en funciones de Secretario Mariano García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "La Voz de Asturias", y sus productores, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, en escrito de 26 de mayo último, comunicó a esta de Trabajo, haber sido aprobada la petición para iniciar un Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa "La Voz de Asturias", y sus productores.

Resultando: Que por la expresada Delegación Provincial de Sindicatos de 23 de octubre último, remite las actas de las deliberaciones celebradas por las partes actuantes del Convenio y demás documentación correspondiente al mismo, a los efectos dispuestos en el párrafo 4.º del artículo 16 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958, y con el ruego de que se dicten normas de obligado cumplimiento, ya que según se desprende de lo actuado, no ha sido posible llegar a un acuerdo.

Resultando: Que por esta Delegación se han oído a las representaciones de la Empresa y trabajadores señalando sus diferentes puntos de vista en orden a las cuestiones debatidas en el proyectado Convenio.

Considerando: Que en defecto del acuerdo entre las partes deliberantes

del Convenio Colectivo Sindical iniciado y de la conveniencia de que continúen las deliberaciones en la forma y por el procedimiento regulado en el número 2.º del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1950, habida cuenta de la propuesta de la Delegación Provincial de Sindicatos, compete a la Autoridad Laboral resolver las diferencias que en los anteproyectos existan, dictando, al efecto, la norma específica de aplicación al supuesto, planteado y que reflejó la necesidad de mejorar las condiciones sobre retribución del personal afectado, tomando como modelo los niveles de salarios que vienen aplicándose para esta actividad, y siendo procedente que se dicten, como se solicita, las normas de obligado cumplimiento que sustituyan al proyectado Convenio Colectivo Sindical de que se hizo mención.

Vistos: Las propuestas de la Empresa y trabajadores; la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio siguiente y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, después de oír a las partes deliberantes y obtener los asesoramientos técnicos precisos,

Acuerda:

1.º—Dictar las siguientes normas laborales que serán de obligado cumplimiento en la Empresa "La Voz de Asturias" y que serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Las presentes normas entrarán en vigor el día primero de febrero próximo sin perjuicio de su retroactividad al día 3 de marzo de 1963, como se dice en el artículo 2.º de las mismas.

Oviedo, 23 de enero de 1964.—El Delegado de Trabajo.

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LA EMPRESA "DIARIO LA VOZ DE ASTURIAS" DE OVIEDO

Artículo 1.º — Ambito de aplicación.—Las presentes Normas, serán de aplicación para la Empresa "Diario La Voz de Asturias" de Oviedo y a la totalidad del personal que presta trabajo al servicio de la misma en la Sección de Prensa.

El personal de cualquier categoría, que en lo sucesivo entrase a prestar sus servicios en la Sección de Prensa, quedará igualmente sometido a las vigentes Normas.

Art. 2.º—Vigencia, duración y prórroga.—Las presentes Normas entrarán en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al día tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El período de aplicación será de dos años contados a partir de su entrada en vigor, entendiéndose prorrogado por plazos sucesivos de un año, si no hubiera denuncia expresa de alguna de las partes, formulada ante la Delegación Provincial de Trabajo con tres meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—Absorción y compensación.—Las mejoras económicas establecidas por estas Normas, serán compensables o absorbibles con las que puedan establecerse en lo sucesivo por disposiciones o con fuerza de obligar o Convenios de rango superior. Asimismo las mejoras que ahora se establecen absorberán las que por análogos conceptos se vinieran disfrutando por concesión graciosa de la Empresa.

Art. 4.º—Legislación aplicable.—En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo establecido por la legislación general Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Art 5.º—Régimen de trabajo, horario y horas extraordinarias.—Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, cuanto se refiere a la organización práctica del trabajo en la misma. Por consiguiente, a la Dirección corresponde la distribución del personal, conforme a su categoría profesional, y el cambio de sus labores cuando por causa justificada así lo aconseje el interés de la propia Empresa.

Igualmente será facultad de la Dirección de la Empresa, modificar los horarios de trabajo por conveniencia del servicio, previa autorización de los Organismos competentes.

También podrá la Empresa proponer el trabajo en horas extraordinarias con las únicas limitaciones que las impuestas por las Leyes, abonándolas con los recargos reglamentarios.

El horario de estas "horas extras" podrá ser distinto en su duración para los diversos días de la semana, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

Art. 6.º — Plantilla y escalafón.—Todo el personal adscrito a la Empresa en la fecha de aprobación de estas Normas constituirá la plantilla general de la misma, que determinará el número de sus trabajadores correspondientes a cada categoría profesional. Toda reducción de plantilla requerirá la previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

En el plazo de quince días desde la

aprobación de las presentes Normas la Empresa formalizará el escalafón en el que serán clasificados por grupos profesionales todos los trabajadores con indicación de sus categorías y antigüedad en la misma. El escalafón así confeccionado deberá ser expuesto a los trabajadores durante el plazo de quince días.

Todo aquel que se considere indebidamente clasificado en el escalafón, podrá formular la correspondiente reclamación dentro de los quince días siguientes. La Empresa en otro plazo igual notificará por escrito al reclamante su decisión y de no estimarse la reclamación, podrá recurrir el agraviado ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el término de los quince días siguientes a la notificación.

Art. 7.º — Organización de la producción y bases de productividad.—Con objeto de lograr un incremento en la productividad en interés de la Empresa y de cuantos en ella prestan sus servicios y para facilitar este propósito se faculta a la Empresa para que previos los estudios que estime procedentes, establezca los métodos de incentivo que considere más adecuados. En todos los sistemas o métodos que se apliquen habrán de cumplirse las condiciones y garantías mínimas, establecidas en favor de los trabajadores en la legislación laboral.

En consecuencia se faculta a la Empresa para:

1.º—Exigir los rendimientos normales determinados conforme a lo establecido en estas Normas.

2.º—La adjudicación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación del trabajador a rendimiento normal.

3.º—La fijación de los índices de desperdicios y de las calidades admisibles a lo largo del proceso.

4.º—El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5.º—La movilidad y distribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se concederá al personal afectado el necesario período de adaptación.

Art. 8.º—Cuando la Empresa haya de establecer cualquier sistema de incentivo, propondrá a los trabajadores afectados, con una antelación mínima de quince días, los rendimientos exigibles.

Para la fijación de rendimientos normales, se considerarán los siguientes factores o módulos:

a) Índice común para todo el per-

sonal de la Empresa: Espiritu de Equipo.

b) Para el personal Técnico y de Redacción: Calidad de trabajo, puntualidad en la entrega del mismo, responsabilidad e iniciativa, relaciones públicas.

c) Para el personal Administrativo: Calidad de trabajo, cantidad de ídem, disciplina e interés por el trabajo, asistencia, puntualidad, orden y aplicación.

d) Para el personal Obrero:

1.º—De Linotipias: Cantidad de producción según el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Prensa.

2.º—De Titulación y Caja: Calidad y cantidad.

3.º—De Pruebas y Corrección: Calidad, puntualidad en el comienzo y la terminación de cada tarea.

4.º—De Montaje, Estereotipia y Rotativa: Puntualidad en el comienzo y en la terminación de cada tarea y calidad.

5.º—De Cierre: Velocidad en la ejecución y consecución de enlace.

Art. 9.º—En el caso de que los trabajadores no estuvieran conformes con el rendimiento exigido podrán recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo, que previos los informes que estime oportunos resolverá según proceda.

Art. 10.º—Retribuciones.—La retribución estará integrada por los tres factores siguientes:

a) Salario base inicial.

b) Plus de actividad fijada en estas Normas.

c) Incentivos a la producción que la Empresa podrá establecer conforme a las estipulaciones de las presentes Normas.

Art. 11.º—Salario base inicial.—Será el que figura para cada categoría profesional en las tablas de retribuciones de la Reglamentación Nacional de Prensa zona especial con las modificaciones vigentes respecto a los trabajadores menores de dieciocho años.

Art. 12.º—Plus de actividad.—Se establece un Plus de actividad, distinto según el grupo profesional del trabajador, en el siguiente porcentaje:

1.º—Redactores	15 %
2.º—Administrativos	15 %
3.º—Subalternos	25 %
4.º—Personal obrero	25 %

El porcentaje se determinará con base en el sueldo o salario base inicial o de la Reglamentación.

La percepción del Plus de actividad, quedará condicionada a la presencia efectiva del trabajador en la Empresa y al logro del rendimiento señalado como normal, pero se percibirá íntegramente en tanto no se con-

creten los módulos correspondientes a dicha actividad normal. Dicho Plus se percibirá excepcionalmente durante el período de vacaciones, pero no será computable para los domingos, pagas extraordinarias y de beneficios.

El Plus de actividad podrá suspenderse o reducirse con carácter general, por Secciones u obreros, cuando no se alcance el rendimiento normal, una vez que éste se haya determinado.

El Plus de actividad no formará parte de la nómina a efectos de cálculo del Plus familiar.

Art. 13 — Incentivos.—Los trabajadores aceptarán cualquier sistema de incentivo que proponga la Empresa con vistas a la racionalización del trabajo y mejora de la productividad, quedando facultada la Empresa para establecerlos conforme a la legislación vigente y a las condiciones que se estipulan en el artículo 7.º de las presentes Normas de obligado cumplimiento.

Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general o por Secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables, o por falta o disminución del trabajo en la Empresa o reforma de las instalaciones. En tal supuesto los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base inicial y Plus de actividad.

La Empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquier otra causa de índole subjetiva, no diera el debido rendimiento o perjudicase la cantidad o calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso.

Art. 14.—Plus de toxicidad y de peligrosidad.—Por las circunstancias de que algunas Secciones de talleres puedan determinar condiciones de trabajo tóxicas o peligrosas, se establece un Plus por este concepto, consistente en la cuantía de ocho pesetas con veinticinco céntimos diarios, para la Sección de Linotipias, Estereotipias y Rotativa. Este Plus se percibirá estrictamente por días de trabajo efectivo.

Art. 15. — El pago de salarios se efectuará dentro de la jornada normal debiendo realizarse semanalmente y cada sábado el personal obrero y mensualmente para los demás. El personal que perciba retribución mensual podrá cobrar anticipos a cuenta que no excedan del noventa por ciento de los haberes devengados.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, han sido caducados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, por renuncia de los interesados, con expresión del número nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

27.687, "Santa María", de hierro, 30, en Cudillero.

27.725, "Ampliación de Fé", de hierro, 142, en Luarca.

27.790, "Palmira", de hierro, 1590, en Vegadeo y Castropol.

27.851, "Conchita", de hierro, 300 en Santa Eulalia de Oscos.

27.865, "Santa Catalina", de hierro, 485, en Salas.

27.906, "San Vicente", de hierro, 1.978, en Lena y San Emiliano.

28.122, "Consolación", de hierro, 145, en Allande.

28.199, "Fraternidad", de hierro, 128, en Boal.

28.234, "Dos Amigos", de hierro, 1.030, en Luarca.

28.248, "Tres Amigos", de caolín, 30, en Salas.

28.297, "María", de hierro, 108, en Cangas del Narcea.

28.309, "Obdulia-Rosa", de caolín, 96, en Allande.

28.343, "Mari Puri", de carbón, 1.065, en Cangas del Narcea.

28.358, "Tres Amigos", de hierro, 390, en Tineo.

28.383, "Carmina", de hierro, 24, en Cangas del Narcea.

28.460, "María Jesús", de hierro, 480, en Allande.

28.652, "La Malata", de hierro, 125 en Taramundi.

28.668, "La Viñada", de hierro, 47, en Tineo.

28.843, "La Escondida", de carbón, 532, en Quirós.

29.084, "Ramonita", de barita, 15, en Gozón.

Lo que se hace público franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación, en el Boletín Oficial del Estado.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

Oviedo, a 5 de febrero de 1964.—
El Ingeniero Jefe. Firmado: Arturo Rodríguez Casares.—Rubricado.

—:—

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional

de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Antonio Quiñones Robles, como Consejero Delegado de la Empresa "Mina de Tarna, S. A.", de Madrid, Paseo Monistrol, número 7, se solicita un permiso de investigación de mineral de cinabrio de 102 hectáreas de extensión que se denominará "San Antonio", y sito en los parajes llamados Peña de la Horcada, Plana de las Quintas, Carretera a Riaño y Riosol, parroquia de Tarna y Caso, de los términos municipales de Maraña (León y Campo de Caso (Oviedo).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Hito Kilométrico número 27 de la carretera de Riaño a Puerto de Tarna, situado al N. E. del caserío de Riosol del término de Maraña. Desde el punto de partida se medirán 200 metros en dirección Sur y se pondrá la 1.ª estaca; desde este punto se medirán 1.000 metros al Este y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Norte y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros al Oeste y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Norte y se pondrá la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Oeste y se pondrá la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 900 metros al Sur y se pondrá la 7.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Este para cerrar con la 1.ª estaca el perímetro que comprende las 102 hectáreas mineras que se solicitan, cuyos rumbos van referidos al Norte Verdadero.

Fue admitido este Registro con el número 13.226 (en el Distrito Minero de León).

—:—

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don José García Carrio de Brañes-Oviedo, y don Félix Rodríguez Rodríguez, vecino de Oviedo, calle Julián Rodríguez, 36-1.º, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 35 hectáreas de extensión que se denominará "Mina Felicidad", y sito en los parajes llamados Monte La Cerra, Tuernes y Castiello, de las parroquias de Brañes y San Cusao de Llanera, de los términos municipales de Oviedo y Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto del Peñón de Cerecera, paraje de La Cabaña. De punto de partida a 1.ª estaca, en dirección

Sur, se medirán 700 metros; de 1.^a a 2.^a estaca, en dirección Este, se medirán 500 metros; de 2.^a a 3.^a estaca, en dirección Norte, se medirán 700 metros; de 3.^a a punto de partida, en dirección Oeste, se medirán 500 metros; cerrando así el perímetro solicitado.

Fue admitido este Registro con el número 29.436.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 28 de enero de 1964.—Arturo Rodríguez Casares.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE QUIROS

Don Juan José García Sastre, Secretario accidental de la Junta Municipal del Censo Electoral de Quirós, provincia de Oviedo.

Certifico: Que la reunión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral para la renovación de los vocales de la misma, para el bienio 1964-65, en fecha dos del corriente, dicha Junta ha quedado constituida de la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Álvarez Valdés, Juez de Paz.

Suplente: Don Cesáreo Fernández Viejo, ex-Juez.

Vicepresidente: Don Idefonso Calviño Muñoz, en concepto de Militar Jubilado.

Vocal: Don Remigio García Alonso, en concepto de mayor contribuyente por Rústica.

Suplente del mismo: Don Argentino Álvarez Álvarez, por contribuyente por Rústica.

Vocal: Don Fortunato Fidalgo Estrada, en concepto de mayor contribuyente por Urbana.

Suplente del mismo: Don Luis Suárez Álvarez, por contribuyente por Urbana.

Vocal: Don José García López, en concepto de mayor contribuyente por industrial.

Suplente del mismo: Don Juan Jesús Díaz Conde, por contribuyente por industrial.

Vocal: Don Eufasio Sastre Mayo, en concepto de Concejal de mayor edad.

Suplente del mismo: Don Julio Rodríguez Osorio, Concejal que le sigue por edad.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto al efecto, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Quirós a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SIERO

Don Aurelio Cañedo Álvarez, oficial habilitado del Juzgado Municipal de Siero y en funciones de Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en el día de la fecha se celebró sesión levantándose de ella la siguiente acta:

Constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.

En Pola de Siero a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo la hora señalada y bajo la Presidencia de don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de este término, se han reunido los señores don Víctor Martínez García, vecino de Lugones, como Concejal de mayor edad, y don Constantino Álvarez Quirós, también Concejal y vecino de esta villa, don José Ramón Villa Piquero, propietario y vecino de esta población, por el gremio industrial, y don Baldomero González González, vecino de esta villa, como Presidente del gremio de comercio, don José Sánchez Nachón, vecino de esta localidad, como Presidente del gremio mixto de industria y comercio, y don José González Llenín, Jefe de la Hermandad de Labradores, Perito agrícola y vecino de esta villa, y don Víctor Manuel Augusto Estima en condición de jubilado y de la misma vecindad.

Seguidamente y por el señor Juez que preside se manifestó que el objeto de esta reunión, era el de la renovación bienial y constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, para el bienio de 1964-1965, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral de ocho de agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias.

En su virtud y por unanimidad, se acuerda que la Junta quede constituida de la forma y con los señores siguientes:

Presidente: Don José Manuel de

la Vega Torregrosa, como Juez Municipal de este término.

Vocales propietarios:

Don Víctor Martínez García.

Don José Ramón Villa Piquero.

Don José Sánchez Nachón.

Don Víctor Manuel Augusto Estima.

Vocales suplentes

Don Constantino Álvarez Quirós.

Don Baldomero González González.

Don José González Llenín.

No se designa suplente de don Víctor Manuel Augusto Estima porque no aparece indicada persona para este cargo.

Para Vicepresidente primero, por Ministerio de la Ley, don Víctor Martínez García. Vicepresidente segundo, don José Sánchez Nachón, por elección de los reunidos.

Los señores comparecidos se posesionaron en este acto, de sus cargos.

Con lo cual se da por terminada la presente reunión y de la cual se levanta esta acta de la que se expedirán testimonios para remitir uno, al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial y el otro al Excmo. señor Gobernador de la Provincia, a efectos de publicación.

Leída esta acta la firman los reunidos de que yo el Oficial Habilitado en funciones de Secretario doy fe: Siguen las firmas.

Y para el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, expido la presente en Pola de Siero a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncio

Se hallan expuestos al público a efecto de reclamaciones, los Padrones de los Arbitrios Municipales, correspondientes al actual ejercicio de 1964, y por los conceptos siguientes:

Perros, solares sin edificar, no fiscal sobre revoco de fachadas, bajadas de Canalones, establecimientos sin inodoro, tasa de rodaje, no fiscal sobre daños en caminos, escaparates, anuncios y letreros, velocípedos, aprovechamiento de montes públicos, con los documentos correspondientes, pudiendo formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el indicado plazo, ante la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Pola de Allande, 5 de febrero de 1964.—El Alcalde.

DE AVILES

Anuncios

Habiendo sido solicitado por don Fernando López Ortega, como Apoderado de Suministros Electromecánicos, S. A. la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal, como adjudicatarios del último Concurso de Lámparas, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace pública tal petición, al objeto de oír reclamaciones en el plazo de quince días.

Avilés, a 1 de febrero de 1964.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 20 de diciembre de 1963, acordó aprobar el expediente de Contribuciones Especiales por obras de Urbanización del primer tramo de la Avenida de Alemania, y el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 del ppdo. mes de enero aprobó el Proyecto de Urbanización del segundo tramo de dicha Avenida de Alemania, que incluye las correspondientes Contribuciones Especiales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 2 de agosto de 1952, se hace público que el expediente de ambas obras se halla de manifiesto en la Sección de Ingeniería de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados que lo deseen examinar, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 6 de febrero de 1964.—El Alcalde.

DE NAVIA

Aviso

Para conocimiento de los interesados y reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término reglamentario, los documentos cobratorios de la Contribución Urbana, que han de regir en el actual ejercicio.

Navia, 6 de febrero de 1964.—El Alcalde.